ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0408-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 68 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Agregar como base a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas la difusión de las lenguas indígenas a través de plataformas digitales de información y comunicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73, respecto de Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN.** **Artículo único**. Se **reforma** la fracción XX del artículo11 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para quedar como sigue:
Artículo 11. …	Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:
I. a la **XIX.** …	I. a XIX. (…)
XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;	XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión, **difusión** y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías, **plataformas digitales de información y comunicación** y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
XXI. a la **XXVI.** …	XXI. a XXVI. (…)

	TRANSITORIOS. **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero